



Santiago, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

A fojas 67 y 496, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 900, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Valmad Constructora Limitada ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la frase "*sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio*", contenida en el artículo 32, inciso primero, de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el proceso Rol N° 2196-2012, seguido ante el Juzgado de Policía Local de El Tabo; en conocimiento de la Corte Apelaciones de Valparaíso, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 543-2023 (Policía Local);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 24 de noviembre de 2023, a fojas 57;

3°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, conforme se pasa a explicar;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la requirente refiere ser parte demandada en juicio ante el Juzgado de Policía Local de El Tabo, el cual se encuentra en fase de ejecución incidental de la sentencia de término de 21 de octubre de 2013, la cual acogió denuncia infraccional por daños en colisión vehicular interpuesta por Pedro Donoso Vergara. En el fallo, se condenó al conductor del vehículo, y se acogió demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la requirente.

Señala que con fecha 23 de marzo de 2023 dedujo un incidente de abandono del procedimiento, el cual fue rechazado por resolución de 11 de septiembre de 2023. Por ello, indica que presentó un recurso de reposición con apelación subsidiaria, y que el juez rechazó la reposición y concedió el recurso de apelación, elevando los autos a la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Refiere que el tribunal de alzada, por resolución de 31 de octubre de 2023, declaró inadmisibile el recurso de apelación, por estimarlo improcedente, en virtud de la norma cuestionada en estos autos.

Indica como gestión pendiente al momento de la interposición del presente requerimiento de inaplicabilidad, el plazo para interponer recurso de reposición en contra de la señalada resolución;



0000902
NOVECIENTOS DOS

6°. Que, a fojas 459 del expediente constitucional rola recurso de reposición presentado por la parte requirente, en contra de la resolución que declaró inadmisibles el recurso de apelación.

En tanto, a fojas 493 del expediente constitucional, rola resolución de 29 de noviembre de 2023, pronunciada por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, **la cual resuelve no ha lugar al recurso de reposición;**

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibles el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.882-23-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



5464DECB-231F-4AF6-92EC-1CC34E5420C9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.